**SOLICITA RECONSTITUCIÓN DE EXPEDIENTE**

**ILTMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

**ALFONSO REYMOND VILLEGAS**, abogado, en representación de don Lenin Guardia Basso, en causa ROL N°71093-2001 (Ministro de Fuero señor Jorge Zepeda), a S.S.Iltma. respetuosamente digo:

Que con fecha 14 de diciembre de 2020, la señora secretaria de la Secretaría Criminal de esta Iltma. Corte, doña Carolina Paredes Arizaga, emitió certificado de conformidad a lo así ordenado en estos autos, en resolución de fecha 30 de noviembre de 2020, pronunciándose sobre la ubicación y existencia del expediente de marras, a fin de resolver esta corte finalmente el desarchivo solicitado por esta parte, antecedentes que ya se encuentran desarchivados y en esta Iltma. Corte.

En el certificado en mención, se realiza una narración de las piezas que contiene el presente expediente, el cual no es preciso por cuanto en su punto 3 señala que en el mismo consta la existencia de “***al menos un cuaderno reservado***”, en circunstancias de la sola lectura de la sentencia definitiva de autos, se desprende que existen numerosos antecedentes fundantes de las conclusiones de la misma, que conformarían más de un cuaderno reservado, o al menos constaría de más de un Tomo, el o los cuales no han sido habidos según mismo lo indica la señora secretaria en la certificación en cuestión, por tanto se encuentran extraviados, dejando abierto por tanto el cuestionamiento de su real existencia y contenido.

Importante es hacer presente a S.S, que las piezas extraviadas en el presente expediente ***son cuadernos reservados que jamás tuvo acceso mi representado****,* ***y en consecuencia esta parte cuestiona su integridad y atenta abiertamente la posibilidad de ejercer acciones legales***, frente a lo cual es necesario considerar las disposiciones legales aplicables en la materia de autos respecto del extravío de expediente que trata específicamente el código de procedimiento penal, específicamente lo dispuesto en el artículo 668 de dicho cuerpo legal: “***Si desaparece un expediente de juicio criminal, el Juez competente procederá inmediatamente a las investigaciones para encontrarlo; y si es del caso, instruirá un sumario para castigar al culpable***”.

Ahora bien, a fin de ilustrar los antecedentes graves que fueron considerados en la sentencia de autos, que llevaron a la condena de mi representado, que constan en los cuadernos extraviados y que mi representado lleva meses solicitando a fin de ejercer acciones legales, según la sentencia definitiva son los siguientes:

**I.- PARTE ENUNCIATIVA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.**

1. Fs. 215, 239 y 393 del Cuaderno Reservado rolan declaraciones indagatorias del inculpado Lenin Gilberto Guardia Basso.
2. Fs. 1 (Cuaderno Especial Separado), 212 (Cuaderno Reservado) I 140 y 1142, se contienen las declaraciones prestadas por el imputado Humberto Nibaldo López Candía quien solicita acogerse a la disposición contenida en el artículo 4° de la Ley N° 19.1 72 sobre arrepentimiento eficaz.
3. Fs. 67, 7 y 223 del cuaderno reservado declaración del Sr. Tomás Antonio Mosciatti Oliveri.
4. Fs. 288 y 27 del cuaderno reservado Orden de Investigar diligenciada por la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales de la Policía de Investigaciones de Chile.
5. Fs. 1 I del cuaderno reservado declaración de doña María Eugenia Tello Sato.
6. Fs. 61 del cuaderno reservado Informe Manuscrito denominado Informe Astral.
7. Fs. 67 y siguientes del cuaderno reservado, Oficio Secreto N°16 de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales.
8. Fs. 191 y 209 del cuaderno reservado, declaración de don Nelson Mery Figueroa.
9. Fs. 218 y 222 del cuaderno reservado, declaración de don Guillermo Antonio Miranda Rojas Jefe de Gabinete del Ministro del Interior.
10. Fs. 227 del cuaderno reservado, Oficio reservado del Sr. Claudio Huepe García, ex Ministro Secretario General de Gobierno.
11. Fs. 228 del cuaderno reservado, Oficio secreto de don Gustavo Villalobos Scpúlvcda, Director de Seguridad Pública e Informaciones.
12. Fs. 233 del cuaderno reservado, declaración de General de Carabineros Spartaco Salas Mercado.
13. Fs. 35 y fojas 26 de cuaderno reservado, declaración de don Luis Hermosilla Osorio.
14. Fs. 7 y 223 del cuaderno reservado, declaración de don Tomás Antonio Mosciatti Oliveri.
15. Fs. 14 del cuaderno reservado, declaración de Gingliola Katherine Pulgar Linderman.
16. Fs. 44 del cuaderno reservado, Informe pericial fotográfico.
17. Fs. 61 y 62 del cuaderno reservado manuscrito Informe Astral.
18. Fs. 69 del cuaderno reservado, minuta informativa del Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
19. Fs. 202 del cuaderno reservado, Oficio del Sr. Ministro del Interior.
20. Fs. 209 del cuaderno reservado, declaración del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile Nelson Mery Figueroa.
21. Fs. 218 del cuaderno reservado, declaración de Guillermo Antonio Miranda Rojas.
22. Fs. 227 del cuaderno reservado, por el cual el ex Ministro Secretario General de Gobierno don Claudio Huepe García informa lo que indica.
23. Fs. 230 del cuaderno reservado, en el cual el Subsecretario del Interior don Jorge Correa Sutil informa lo que indica.

**PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA**

1. Considerando Undécimo y siguientes, **acredita participación criminal** del sentenciado Candia y mi representado **en base a los antecedentes del cuaderno reservado**, según explícitamente señala en el considerando Décimo Quinto y Décimo Sexto.
2. Como cúmulo de presunciones basados en antecedentes del cuaderno reservado, según considerando Décimo Octavo: Fojas 11 del cuaderno reservado declaración de doña María Eugenia Tello Soto, funcionaria de Correos de Chile; Fojas 14 del cuaderno reservado declaración de Gingliola Catherine Pulgar Linderman, secretaria de Luis Hermosilla; Fojas 24 del cuaderno reservado de don Luis Hermosilla Osorio; Fojas 223 del cuaderno reservado declaración de don Tomas Mosciatti Oliveri; concluyendo en base a estos antecedentes del cuaderno reservado lo siguiente: «***La presunción que emana de estos dichos permite dar credibilidad a la imputación que proviene directamente del reo López Candia en contra del procesado Guardia, que los atentados formaban parte del proyecto asumido por ambos procesados, de dar consistencia y credibilidad a sus informes de inteligencia manteniendo engañados a la autoridad policial y política, y así recibir periódicamente los pagos que ya estaban percibiendo, transformándose de ese modo en “terroristas por afán de lucro***”».
3. Continúa con las presunciones en base a antecedentes del cuaderno reservado señalando: Fojas 61 y 62 del cuaderno reservado Informe Astral; Fs. 63 y 84 declaración de Subcomisario Alberto Torres Aliaga; Fojas 244 del cuaderno reservado declaración de Marta Noemi Du Plessis de Castro; Fojas 322 del cuaderno reservado Orden de Investigar de la Policía de Investigaciones de Chile; Fojas 404 del cuaderno reservado declaración de doña Mercedes Murial Schulbach; Fojas 388 del cuaderno reservado declaración de doña Pilar del Carmen Molina y fojas 391 del Cuaderno reservado, concluyendo en estos antecedentes lo siguiente: “***Estos dichos de Guardia Basso demuestran fehacientemente la hipótesis objetiva de que fácilmente éste miente, según se acredita con los dichos de tan seria e íntegra profesional analizados en el numeral anterior***”.
4. Continúa con las presunciones en base a antecedentes del cuaderno reservado señalando: Fojas 422 del cuaderno reservado declaración de Rosamel Héctor Cornejo Vallejos.
5. Considerando Décimo Noveno, da por establecida la participación de mi representado en calidad de autor del delito que se le condenó en razón de los antecedentes ya señalados precedentemente, que se encuentran en el cuaderno reservado, a la fecha extraviado.
6. Finalmente, en el considerando Trigésimo, cuarta parte, alude a la Fojas 475 del cuaderno reservado, declaración de Karl Oscar Kluever Urquidi, y concluye en razón de esta lo siguiente: “***Tales antecedentes, permiten colegir, de manera inequívoca, la inconducta del procesado Guardia Basso, ante terceras personas y que por lo tanto, no puede estimarse que su comportamiento pretérito haya estado falto de todo reprochable, lo que reflexivamente lleva a concluir que la atenuante invocada debe ser rechazada***”, antecedente del cuaderno reservado, que a la fecha desconoce mi representado y que fue el motivo por el cual el Juez de la instancia negó la consideración de la atenuante al momento de resolver, antecedente que a la fecha se encuentra igualmente extraviado.

**POR TANTO,**

**RUEGO A S.S Iltma.** Proceder a la reconstitución del o los cuadernos reservados extraviados y realizar las gestiones pertinentes en razón de lo dispuesto en el artículo 688 del Código de Procedimiento Penal, iniciando por quien corresponda investigación sumaria administrativa a fin de determinar las responsabilidades correlativas.